
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 1.º DE DICIEMBRE DE 1810.

Santa Cándida y compañeras mártires, y santa Natalia viuda.

El jubileo está en la iglesia de San Antonio.

Afecciones astronómicas. — Sale el sol à las 7 h. 09' y se pone à las 4 h. 51. Debe señalar el reloj al punto del medio dia 11 h. 59' 37" Lugar del sol en la eclíptica 8 S. 08.º 48' 53. Idem en la equinoç. en tiempo 16 h. 27' 57" Es el 5 de la luna. Sale à las 11 h. 16' mañ. y se pone à las 10 h. 1' noçh.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.

Prim. alta à las 4 h. 36' madr. | Seg. alta à las 5 h. 44' tard.

Prim. baxa à las 10 h. 40' mañ. | Seg. baxa à las 11 h. 48' noh.

X EDICTO.

La necesidad de brazos para adelantar y concluir con la brevedad que exigen las actuales circunstancias las obras de fortificacion de los extramuros de esta plaza, han movido à las Córtes generales y extraordinarias, y al supremo consejo de Regencia, à expedir los decretos y órdenes mas rigurosas y perentorias à esta Junta superior, y al gobernador su presidente, à fin de que los trabajadores, y el vecindario todo, por el orden que se le llamase y convocase, concurriesen à las obras públicas, pagando el importe de un jornal el pudente que con legítima excusa no pudiese asistir, baxo rigorosas conminaciones y penas al que no cumpliese ó de qualquier modo entorpeciese é impidiese la execucion de aquellas disposiciones, segun resulta de los particulares de ellas, relativos à este asunto que aquí se insertan para inteligencia

del público, y que nunca tenga un pretexto para pedir remision de la pena en que incurra.

Particular de la orden del supremo consejo de Regencia de 10 del corriente.

“Existen sin embargo otros auxilios que el vecindario de Cádiz puede y debe facilitar para la conclusion de las obras de defensa de la línea de Puntales: tales son los operarios que deben concurrir á la execucion de ellas, ó el caudal necesario para el pago de los jornaleros sustitutos. Por esta causa, y conseqüente á lo acordado por las Córtes, determinó el consejo de Regencia en 2 de este mes que los gobernadores de Cádiz y esta Isla destinasen diariamente al momento, sin excusa, y baxo su responsabilidad, los trabajadores que se les pidiesen por el general en gefe, y tomasen con la mayor actividad las medidas necesarias para que ningun vecino se exímiese de este servicio, bien fuese concurriendo en persona, ó pagando la correspondiente qüota al sustituto que lo reemplazase, con prevencion de que el número de trabajadores habia de ser completo, y que lo que pagasen los vecinos se depositase en la caja de donde debia salir el pago de los jornaleros.”

Particular de otra orden de 16 del mismo mes.

“Han tenido á bien determinar: que visto no haber tenido el deseado efecto la providencia dada sobre ámbos puntos en Cádiz y la Isla, se repitan estas órdenes, con la mayor energía, á fin de que se verifique puntualísimamente el reclutamiento militar indicado en Cádiz y en la Isla, y se hagan venir á trabajar en las fortificaciones los habitantes de ámbos pueblos que el consejo de Regencia necesite, teniendo entendido que no deben hacerse excepciones de clase alguna para estos trabajos, y que se ha de llevar á efecto sin la menor demora esta providencia, empleando para ello en ámbos casos todo el rigor que sea necesario.”

Particular de otra orden de 26 del mismo.

“De orden del consejo de Regencia lo comunico á V. S. para que lo tenga entendido, y que baxo la misma respon-

sabilidad que expresan las Cortes, haga que concurren á la Cortadura y obras de Puntales todos los albañiles de esa plaza que diariamente pidiere el comandante de ingenieros de ella, señalando una temible pena, que se impondrá rigorosamente al que faltare. — Baxo la misma rigorosa pena deberá V. S. mandar á todos los vecinos concurren á los referidos trabajos, por sí, ó contribuyendo con la quõta equivalente en la caja general, segun lo acordado anteriormente, y en el número que pidiere el referido comandante de ingenieros, quedando V. S. con igual responsabilidad sobre su puntual y efectivo cumplimiento, la qual se extenderá asimismo á las demas autoridades que intervengan en la execucion, indicando V. S. las que de qualquier modo la embaracen, entorpezcan, ó dexen de auxiliar, con toda la exáctitud, tan repetidas veces recomendada, para tomar contra ella la providencia correspondiente.

El obediçimiento y cumplimiento de estas disposiciones de las Cortes y supremo consejo de Regencia, y el deseo de la Junta superior, convencida de la justicia y necesidad en que están fundadas, produxeron los edictos de 20 del corriente; y notándose todavía, no obstante sus conminaciones y penas, falta de concurrencia en los trabajos, ha acordado se lleven á puro y debido efecto, y que ninguna persona, de la clase y condicion que sea, de las habitantes de esta ciudad, dexen de asistir á las obras de fortificacion de los extramuros el dia que las convoque y avise el caballero comisario de su respectivo barrio, entregándole en su defecto el importe del jornal de la que le sustituya; y con respecto á los oficiales de albañil, concurrirá tambien diariamente el número señalado, conforme al turno establecido y encargado particularmente á los alarifes del público, á cuyo aviso ninguno se excusará, baxo la pena impuesta en los referidos edictos, y asimismo irán á trabajar á aquellas obras los peones de albañil que no estén ocupados en las que se hagan dentro de la ciudad con especial conocimiento y permiso del gobierno, sin cuyo requisito los dueños pagarán la multa de

cien ducados, y el maestro director trabajará por ocho días sin jornal en las de fortificación, y será aplicado á las armas el peon que se encontrase ocioso por la ciudad sin asistir á ellos, como todo está prevenido en los mencionados edictos.

Y para que ninguna persona, así de los habitantes de la plaza como de los trabajadores, dexé de cumplir impunemente lo aquí contenido, se encarga á los caballeros comisarios de barrio redoblen su zelo y vigilancia, y se les autoriza amplia y competentemente para que con todos los auxilios que necesiten procedan á la exacción de las quótas y multas, y á todos los demas apremios que estimen convenientes para hacerse respetar y obedecer, y que tengan debida execucion las disposiciones insertas en este edicto, que será fijado en los sitios públicos y acostumbrados. Cádiz 28 de noviembre de 1810. — El conde de Villanueva de la Barca, presidente. Por acuerdo de la Junta superior de gobierno. — Francisco de Paula Hue, secretario.

NOTICIAS DEL REINO.

De Valencia de Alcántara escriben en fecha de 17 de noviembre "Francisquete atacó últimamente sobre Consuegra un destacamento de dragones, siendo el resultado matar siete y coger un convoi de pertrechos que escoltaban. — El 14 se presentaron los franceses en las inmediaciones de Abrántes; mas recibidos con un fuego vivísimo, se retiraron inmediatamente."

NOTICIAS DE CADIZ.

Día 30 de noviembre — Habiéndose aproximado dos botes ingleses á sondar á la boca del rio de San Pedro, les hicieron fuego los enemigos desde la batería de la entrada: tambien disparó la de la Cabezuela y la situada entre estas dos, correspondiendo una cubierta bombardera y algunas lanchas inglesas, las españolas del apostadero de la Aguada y el castillo del Puntal.

OBSERVADOR - CORTES. Alcanza hasta el día 24 de noviembre.

Por D. Nicolas Gómez de Requena, Impresor del Gobierno por S. M., plazuela de las Tablas.